



**ACUERDO No. CSJMEA21-184
25 de octubre de 2021**

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Diana Carolina Vidales Bermúdez en calidad de titular Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, mediante escrito remitido a la secretaria de esta Seccional, solicitó se autorice el cierre extraordinario del despacho, por el termino de 2 días comprendidos entre el 28 y 29 de octubre de 2021, fechas que se le comunico por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, como cronograma para realizar el cambio de sede donde funciona el Juzgado que regenta.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, haciendo uso del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, por medio del cual se reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.

Se estudió la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad del servicio, para la debida administración de justicia en ese despacho, razón por la cual se hace ineludible facultar el cierre por el termino de 2 días comprendidos entre el 28 y 29 de octubre de 2021 para realizar el cambio de sede.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, por dos (2) días correspondiente al jueves 28 y viernes 29 de octubre de 2021 inclusive, con ocasión al traslado de sede, programado por la Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los veinticinco (25) días del mes de octubre dos mil veintiuno (2021).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME21-1709